

REF.: Registro de Pólizas.  
Deroga Circulares que aprueban  
pólizas y cláusulas con ante-  
rioridad a la Ley N° 18.660.

---

C I R C U L A R N° 909

A todas las entidades aseguradoras del primer grupo.-

Santiago, 13 de diciembre de 1989.-

Por Circular N° 894 del 6 de octubre del año en curso, esta Superintendencia solicitó a las entidades de seguros del primer grupo, que indicaran si las pólizas o cláusulas que se incluían en anexo de dicha circular, eran o no utilizadas en la contratación de nuevos seguros o sus renovaciones.

Al respecto, el Superintendente infrascrito comunica a usted que después de analizadas las respuestas a dicha consulta, ha resuelto derogar las circulares que se identifican a continuación y que aprueban las pólizas y cláusulas que en cada caso se indican, las que a contar de esta fecha no podrán ser utilizadas por las compañías en la contratación o renovación de seguros.

<u>CIRCULAR</u>	<u>FECHA</u>	<u>MATERIA</u>
343	45.01.10	Póliza única para el seguro de equipaje.
500	53.12.16	Seguro de transporte aéreo de mercaderías.
655	59.05.25	Póliza de fianza para guardiamarinas de la Armada Nacional.
927	60.01.13	Seguro de animales de fina sangre.
1.254	75.03.07	Póliza de garantía para administradoras de recursos de terceros, para la adquisición de vehículos motorizados.
1.268	75.07.01	Seguro de interés propio de vendedores de camiones nuevos, sin uso.
1.269	75.07.02	Póliza de garantía para administradores de recursos de terceros para la adquisición de bienes durables.

000294

SUPERINTENDENCIA DE  
VALORES Y SEGUROS  
CHILE

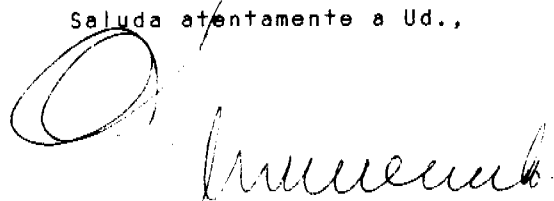
1.352	77.01.25	Seguro de hospitalización por enfermedades habituales.
1.361	77.05.17	Seguro especial de pérdida total, exclusivo para camiones, buses y camionetas nuevas y sin uso, vendidos a plazo.
1.414	78.04.28	Póliza de garantía en favor de Aduana y Otros.
1.423	78.06.12	Seguro de incendio para casa habitación adquirida con préstamos del SINAP y/o préstamos hipotecarios de bancos.
1.583	80.07.31	Gastos médicos para ocupante del vehículo asegurado, como cobertura adicional a las pólizas de vehículos motorizados.
1.616	80.12.26	Póliza de salud complemento Ex-sermena.
022	81.04.20	Seguro para la producción frutícola.
038	81.06.03	Modelo de póliza para el seguro de producción de cereales.
043	81.06.11	Seguro colectivo de salud, con adicionales de maternidad y consultas médicas.
044	81.06.11	Póliza para cubrir riesgo de pérdida equipajes y/o accidentes personales ocurridos dentro y fuera del territorio nacional.
095	81.10.28	Póliza seguro médico Integral ISAPRE.
256	82.11.17	Modelos de pólizas de seguros de salud plan especial y plan ejecutivo.
278	82.12.31	Modelos de pólizas de seguros de salud plan especial e internacional y plan ejecutivo.
127	82.02.04	Seguro de títulos. Modificada por Circular N° 363, de 1983.
128	82.02.05	Póliza de seguro de vehículos motorizados. Contempla daños materiales, responsabilidad civil y gastos médicos.
355	83.10.25	Póliza de Seguros Exportación de Frutas Full Conditions.
750	87.11.23	Obligación de pagar una suma de dinero decretada en juicio.

000295

SUPERINTENDENCIA DE  
VALORES Y SEGUROS  
CHILE

Finalmente, se reitera que a contar del 1° de enero de 1991, no se podrán utilizar modelos de pólizas o cláusulas que no se encuentren registradas en conformidad a nuestra Circular N° 835 de fecha 20 de diciembre de 1988.

Saluda atentamente a Ud.,



FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE  
SUPERINTENDENTE

La Circular N° 908 fue enviada para todos los fondos de inversión de capital extranjero.

000296